



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Santiago de Cali, Valle

14 JUL 2020

Auto:	582
Radicado:	7600311001420180013200
Proceso:	DIVORCIO
Demandante (s):	CLAUDIA MARGARITA MINA RESTREPO
Demandado (s):	CHRISTIAN FAURICIO ÁLVAREZ
Tema:	Terminación de proceso.

Obran en la causa memorial suscrito por el abogado de la demandante donde solicita el retiro de la demanda (fl. 55), argumentando que las partes de mutuo acuerdo realizaron el divorcio, no obstante, se arrimó a folio 57 copia de la Escritura Pública N° 768 del 6 de mayo de 2019 de la Notaría Catorce del Círculo de Cali en la que se prueba que se adelantó y se culminó el trámite de divorcio y de la liquidación de sociedad conyugal de común acuerdo.

En este orden de ideas y con las pruebas y manifestaciones que obran en el proceso, se evidencia que hay carencia actual de objeto, pues el objeto de la Litis fue ventilado y terminado mediante trámite notarial y en consecuencia se tendrá por terminada la presente causa, sin ser necesario acceder a la pretensión del apoderado quien solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

Las partes, plenamente capaces, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 487 del CGP, acudieron ante la Notaría Catorce de Cali y otorgaron la Escritura Pública N° 768 del 6 de mayo de 2019 a través de la cual de mutuo acuerdo efectuaron el divorcio y liquidaron la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio civil entre los señores CLAUDIA MARGARITA MINA RESTREPO y CHRISTIAN FAURICIO ÁLVAREZ.



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido al haberse efectuado el divorcio por el trámite notarial, con fundamento en los documentos anexados por las partes intervinientes en la Litis, se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de acceder al retiro de la demanda invocado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de DIVORCIO entre las partes CLAUDIA MARGARITA MINA RESTREPO y CHRISTIAN FAURICIO ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

pam

2

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co